**BORRADOR**

**DE REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ**

De conformidad con el art.160 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, las propuestas de implantación de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, así como su revisión y supresión, debe someterse a la legislación vigente, siguiendo el procedimiento previsto por el Consejo de Gobierno.

En uso de esta habilitación competencial, se presenta ante el Consejo de Gobierno una propuesta de Reglamento para la creación, modificación, suspensión, extinción y gestión de títulos oficiales en la Universidad de Cádiz. En dicha propuesta adquiere un papel decisivo la Comisión de Títulos, órgano encargado de supervisar y controlar todos los procesos por los que transcurre un título oficial, desde su implantación hasta su eventual extinción, pasando por los de gestión y modificación. Para el cumplimiento eficaz de este cometido, se hace preciso una reglamentación específica que ordene la constitución, competencias y régimen de funcionamiento de la Comisión de Títulos de la Universidad de Cádiz, siendo éste en consecuencia el objetivo último de la propuesta que ahora se presenta.

**Artículo 1. Definición**

La Comisión de Títulos es el órgano colegiado de coordinación, seguimiento y control de los Títulos Oficiales de la Universidad de Cádiz, ya sean de Grado, Master o de Doctorado, ejerciendo funciones de naturaleza consultiva y decisoria en todos los procesos de implantación, gestión, modificación, suspensión o extinción de los títulos.

Esta Comisión actuará de forma coordinada y complementaria con cualesquiera comisiones que pudieran existir en los centros con competencia sobre los títulos oficiales de grado o máster que impartieran.

**Artículo 2. Composición**

1. La Comisión de Títulos está integrada por:

* Vicerrector/a responsable de la Política de Títulos, quien la presidirá.
	+ Vicerrector/a responsable de la Planificación de las Enseñanzas de Grado y Máster.
	+ Vicerrector/a responsable de la Planificación de las Enseñanzas de Doctorado.
	+ Vicerrector/a responsable de Profesorado.
	+ Director/a General de Calidad, que actuará como Secretario/a.
	+ Cinco Decanos/as o Directores/as, designados por y entre este colectivo, garantizando que queden representadas las ramas de conocimiento de Arte y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, e Ingeniería y Arquitectura.
	+ Director/a de las Escuelas de Doctorado.
	+ Cinco representantes de Directores de Departamento, designados por y entre este colectivo, garantizando que queden representadas las ramas de conocimiento de Arte y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, e Ingeniería y Arquitectura.
	+ Tres representantes de los Estudiantes, designados por el Consejo de Estudiantes.
	+ Dos representantes del Personal de Administración y Servicios, designados por los representantes de este colectivo en Consejo de Gobierno.
	+ Dos representantes del Consejo Social.

2. El nombramiento como miembro de la Comisión de Títulos es personal e intransferible.

3. La condición de miembro de la Comisión se pierde:

a) Por renuncia voluntaria debidamente formalizada.

b) Por cese en el cargo o grupo por el que es miembro.

c) Por incapacidad superior a cuatro meses consecutivos.

d) Por inasistencia, sin causa justificada, a cuatro sesiones consecutivas.

**Artículo 3. Funciones**

Las funciones de la Comisión de Títulos son:

a) Estudiar las propuestas de implantación, modificación, suspensión o extinción de títulos oficiales que les sean remitidas por cualquiera de los órganos proponentes.

b) Emitir un informe final sobre la propuesta en cuestión con carácter previo a su sometimiento al Consejo de Gobierno.

c) Cualquier otra función que le fuera atribuida por normas reglamentarias.

2. Para el ejercicio de sus funciones, y dependiendo de las características del proceso sometido a su deliberación y acuerdo, la Comisión de Títulos podrá recabar el informe y/o asesoramiento de expertos que expresen su opinión de forma individual o colegiada

**Artículo 4. Convocatoria**

1. La Comisión de Títulos se convocará de forma ordinaria en el curso de un procedimiento de implantación, modificación, suspensión o extinción de un Título Oficial de Grado, Master y Doctorado.

2. Asimismo podrá convocarse de forma extraordinaria, de existir circunstancias graves e urgentes que así lo exijan, a solicitud de la Presidencia de la Comisión o de un mínimo del 20% del total de miembros.

3. La convocatoria de las sesiones se efectuará por escrito por quien ejerza las funciones de Secretario/a de la Comisión, con una antelación mínima de cuatro días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración, excepto en el caso de convocatoria extraordinaria que será de 48 horas de antelación.

4. En la convocatoria se hará constar necesariamente los puntos del orden del día que se someterán a debate y en su caso votación en la reunión.

5. La Presidencia, por iniciativa propia o a petición del 20% de los miembros de la Comisión, podrá convocar a las sesiones de la misma a otros miembros de la comunidad universitaria que podrán asistir con voz, pero sin voto.

6. Se podrán celebrar sesiones virtuales, tanto ordinarias como extraordinarias, cuando la naturaleza de los temas a tratar así lo aconsejen.

**Artículo 5. Válida constitución**

La Comisión de Títulos se entenderá válidamente constituida cuando concurra, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros. De no constituirse en primera convocatoria, la Comisión se constituirá en segunda convocatoria treinta minutos más tarde, bastando con la asistencia de un tercio de sus miembros.

**Artículo 6. Régimen de las sesiones**

1. No podrán ser objeto de deliberación, votación y/o acuerdo aquellos asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que se hallen presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría de los miembros.

2. Los miembros de la Comisión que tengan un interés personal en un asunto sometido a la misma, lo comunicarán a la Presidencia a fin de que decida sobre la necesidad de que este miembro se abstenga de intervenir en las deliberaciones y/ o en la votación.

**Artículo 7. Votaciones y adopción de acuerdos**

1. Los acuerdos de la Comisión requerirán, en cualquier caso, el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la reunión. En caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia de la Comisión.

2. No cabe delegar el voto en otro miembro de la Comisión

3. El voto será secreto cuando lo solicite al menos un miembro de la Comisión.

**Artículo 8. Actas**

1. De cada sesión se levantará acta por quien ejerza las funciones de Secretario/a, en donde se especifiquen necesariamente los asistentes, orden del día, lugar y tiempo de celebración, puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Cualquier miembro asistente a la sesión podrá solicitar que conste expresamente en el acta su posición, voto contrario o abstención a un acuerdo adoptado en la Comisión. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la Presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adaptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

4. El Secretario de la Comisión remitirá una copia del acta de cada sesión a todos los miembros de la misma en un plazo de máximo de 15 días naturales posteriores a la fecha de celebración de la sesión

5. Las actas ya aprobadas se publicaran en la web correspondiente, salvo que la Comisión por mayoría de sus miembros decida su no publicación en atención a los particulares contenidos que pudieran incluirse en el acta.

**Artículo 9. Subcomisiones**

Podrán establecerse cuantas subcomisiones se estimen oportunas en atención a la naturaleza o entidad del proceso sometido a la Comisión, determinándose su composición, objetivo y competencias al momento de su designación. En todo caso, la actuación competencial de estas subcomisiones no podrá exceder de la de estudio y elaboración de informes, debiendo presentar sus propuestas al pleno de la Comisión para su debate y en su caso aprobación.

**Disposición Adicional**

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, toda referencia a personas o colectivos incluida en este Reglamento, estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo, por lo tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

**Disposición Final**

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno, debiendo publicarse en el BOUCA y en la página web de la Universidad.